



# Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

## *MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Núm 12*

### ***SOBRE REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE Y TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES.***

=====

#### **ARTICULO 1º**

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Normativa Estatal vigente (R.D. 1010/1985, de junio), el Ilustrísimo Ayuntamiento de Madridejos viene a regular en la presente Ordenanza el ejercicio de la Venta Ambulante dentro del termino municipal de esta localidad, así como de la Tasa correspondiente a la ocupación de terrenos de uso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 punto 3 apartado n), en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio.

#### **ARTÍCULO 2º.-**

Dentro de este tipo de venta quedan reguladas las siguientes actividades:

-Venta en mercadillo

-Venta ambulante, atracciones, bares, churrerías, puestos, tómbolas, etc..., con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante que no quede reflejada en esta ordenanza.

#### **ARTICULO 3º.-**

Para el ejercicio de la venta ambulante será necesario el uso de instalaciones desmontables, transportables o móviles. Queda prohibida la exposición de la mercancía directa sobre el suelo o sobre tela, lona, etc., que descansen sobre el mismo.

Las instalaciones o vehículos no podrán situarse en accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones.

#### **ARTICULO 4º.-**

Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta, excepto en feria y fiestas.

#### **ARTICULO 5º.-**

En todos los artículos que expongan al público para su venta se informara de manera clara y visible de su precio de venta al público (P.V.P.). El precio se referirá a la unidad de producto vendido (bolsas, caja, kilo, litro, metro, etc.).

#### **ARTICULO 6º.-**

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27/07/2012, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose la aprobación provisional en el BOP nº 179 de 6 de agosto, por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, sin que durante el mismo se hayan formulado, por lo que en virtud del acuerdo provisional, éste ha quedado elevado a definitivo, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP nº 222 de 26/09/2012. Certifico.

Madridejos, 27 de Septiembre 2012

LA SECRETARIA



## Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

La práctica de la venta ambulante en el término municipal de Madridejos requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y encontrarse al corriente de pago de sus tarifas.
- b) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- c) Reunir las condiciones y requisitos por la Normativa concreta de producto o productos objeto de suministro.

De la documentación correspondiente deberá presentarse original y copia debidamente compulsada.

### **ARTICULO 7º.-**

Los vendedores que deseen obtener la autorización municipal para la venta ambulante deberán solicitarla en las oficinas administrativas del Ayuntamiento, de donde, tras previa comprobación de los requisitos en el artículo 6 serán remitidas acompañadas de los informes pertinentes, a la Comisión de Gobierno.

Las licencias de venta ambulante serán concedidas por el Sr. Alcalde.

### **ARTICULO 8º.-**

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y en consecuencia podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron o cuando lo exija el interés público.

También serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza se cometan infracciones muy graves tipificadas en la misma y en el R.D. 1945/83 de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en ningún caso a indemnizaciones ni a compensación alguna.

### **ARTÍCULO 9º.-**

1. Las licencias para la venta en mercadillo serán personales e intransferibles y expresarán:

- a) Nombre y apellidos del vendedor.
- b) Domicilio.
- c) Licencia Fiscal y nº de afiliación a la Seguridad Social.
- d) Plazo de vigencia de la autorización.
- e) Firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

2. Las licencias para la venta ambulante, atracciones, bares, churrerías, puestos, tómbolas, etc..., con motivo de fiestas y acontecimientos populares, serán personales e intransferibles y expresarán:

- a) Nombre y apellidos del vendedor.
- b) Domicilio.
- c) Plazo de vigencia de la autorización.
- d) Firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

### **ARTICULO 10.-**

El Ayuntamiento, al conceder la licencia, otorgará unos carnets de vendedor ambulante en los que se especificarán los mismos datos reseñados en el artº. 9.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27/07/2012, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose la aprobación provisional en el BOP nº 179 de 6 de agosto, por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, sin que durante el mismo se hayan formulado, por lo que en virtud del acuerdo provisional, éste ha quedado elevado a definitivo, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP nº 222 de 26/09/2012. Certifico.



# Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

Estos carnets llevarán una fotografía del titular, sellada por la administración y será obligatoria su presentación a requerimiento de los agentes de la autoridad o inspectores.

## **ARTICULO 11.-**

En las oficinas del Ayuntamiento habrá un archivo registro que recogerá las fichas de los titulares de las licencias municipales, en las que se hará constar los mismos datos reseñados en las licencias, así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

## **ARTICULO 12-**

El pago de las licencias será trimestral, semestral o anual, en la cuantía que se establece en el artículo 14 de esta ordenanza municipal, siendo el pago satisfecho en todo caso por adelantado.

## **ARTICULO 13.-**

Ante la ausencia de renovación de cualquier tipo de autorización, se entenderá que se renuncia a la misma.

## **ARTICULO 14º.**

Por cada metro lineal y mes a los comerciantes que instalen su puesto todos los días de mercado, serán cobradas 5,60 €, siempre que el puesto tenga un fondo de hasta 2,5 metros.

Por cada metro lineal y día los comerciantes que instalen su puesto de forma no habitual pagaran 3,05 € siempre que el puesto tenga un fondo de hasta 2,5 metros.

Por cada metro lineal y mes a los comerciantes que instalen su puesto todos los días de mercado, serán cobradas 8,65 € siempre que el puesto tenga un fondo de más de 2,5 metros.

Por cada metro lineal y día los comerciantes que instalen su puesto de forma no habitual pagaran 5,60 € siempre que el puesto tenga un fondo de más de 2,5 metros.

## **CAPITULO II DE LA VENTA EN MERCADILLO**

## **ARTICULO 15º.-**

El día señalado para la realización del mercadillo será el martes no festivo de cada semana, pudiendo realizarse los días anterior y posterior al señalado, a criterio del Ayuntamiento.

El horario de venta al público será de 9 a 14 horas.

Los vendedores deberán dejar libre y expedito el recinto del mercadillo antes de las 15,30 horas, dejando la basura producida, debidamente embolsada y recogida en los contenedores.

## **ARTICULO 16º.-**

El Ayuntamiento señalará parcelas o módulos de 4 metros de longitud.

## **ARTICULO 17º.-**

El titular del puesto solo podrá ocupar el sitio que tiene designado en la licencia, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27/07/2012, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose la aprobación provisional en el BOP nº 179 de 6 de agosto, por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, sin que durante el mismo se hayan formulado, por lo que en virtud del acuerdo provisional, éste ha quedado elevado a definitivo, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP nº 222 de 26/09/2012. Certifico.



# Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

## ARTICULO 18º.-

Esta totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo, durante el horario de venta.

## ARTICULO 19º.-

Los tipos de productos que pueden ser vendidos serán los siguientes:

- Frutas, verduras, hortalizas, aves vivas, acompañadas de guía sanitaria, hierbas aromáticas envasadas y etiquetadas.
- Artículos textiles, de marroquinería y zapatos.
- Juguetes, flores y plantas.
- Artículos de droguería, perfumería y limpieza.
- Artículos de loza y cristal.
- Cassetes, discos, libros, revistas y en general aquellos productos que hagan referencia al ornato y artesanía de pequeño volumen y cuantos otros estén protegidos en la legislación vigente.
- Embutidos, jamones debidamente etiquetados conforme a la legislación vigente.
- Frutos secos.
- Cualquiera otros productos que el Ayuntamiento estime oportunos.

## CAPITULO III OTROS SUPUESTOS DE VENTA

### ARTÍCULO 20.

Quedan contempladas en este capítulo las siguientes modalidades de venta:

20.1.-Venta ambulante, atracciones, bares, churrerías, puestos, tómbolas, etc. con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

20.2.- También nace la obligación de contribuir del hecho de ocupar la vía pública o terrenos de uso público con kioscos durante la temporada de verano. (pleno 27/07/2012)

### ARTÍCULO 21.

Se podrá autorizar la venta ambulante así como la instalación de atracciones, bares, churrerías, puestos, tómbolas, etc..., durante la celebración de las fiestas y acontecimientos populares que se celebren en la localidad como: Ferias y Fiestas en honor del Stmo. Cristo del Prado en el mes de septiembre, Fiesta de Navidad y Reyes, Fiesta en honor de San Sebastián, Carnaval, Romería del 1 de Mayo, Semana Santa, Festividad de todos los Santos, Feria del libro, etc..., así como cualquier otras que el Ayuntamiento estime oportuno.

### ARTÍCULO 22. (modificado por acuerdo de pleno de 27/07/2012)

Se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

22.1.-

	FERIA del 13 al 17 sept	Resto fiestas PVP. DÍA

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27/07/2012, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose la aprobación provisional en el BOP nº 179 de 6 de agosto, por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, sin que durante el mismo se hayan formulado, por lo que en virtud del acuerdo provisional, éste ha quedado elevado a definitivo, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP nº 222 de 26/09/2012. Certifico.

Madridejos, 27 de Septiembre 2012

LA SECRETARIA



## Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

<b>a) Teatros y circos, atracciones</b>		
h. 100 m <sup>2</sup>	6,65 €/m <sup>2</sup>	1,35 €/m <sup>2</sup>
h. 150 m <sup>2</sup>	5,10 €/m <sup>2</sup>	1,02 €/m <sup>2</sup>
h. 200 m <sup>2</sup>	4,10 €/m <sup>2</sup>	0,82 €/m <sup>2</sup>
de 200 m <sup>2</sup> en adelante	3,05 €/m <sup>2</sup>	0,61 €/m <sup>2</sup>
<b>c) Bares con terraza</b>	4,60 €/m <sup>2</sup>	1,02 €/m <sup>2</sup>
<b>c) Bares sin terraza, hamburgueserías, pizzerías, puestos de gofres, patatas, bocadillos o bagüettes</b>	12,30 €/m <sup>2</sup>	2,45 €/m <sup>2</sup>
<b>c) Churrerías</b>	6,65 €/m <sup>2</sup>	1,35 €/m <sup>2</sup>
<b>d) Puestos de turrón, frutos secos, juguetes, libros, bisutería y artículos regalo, de tiro y otros</b>	17,40 €/m.lineal	3,60 €/m.lineal
<b>f) Rifas y tómbolas</b>	49,00 €/m.lineal	9,80 €/m.lineal

El pago de las licencias para todos los supuestos de venta regulados en el párrafo anterior, se hará por adelantado y de una sola vez.

22.2. Se establece la siguiente tarifa para la ocupación de la vía pública con kioscos:

a) Kioscos: Por cada tres metros cuadrados o fracción, 176,70 € anuales o por temporada según concesión.

### CAPITULO IV INSPECCION

#### ARTICULO 23.-

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley 26/1.984, de 19 de julio, General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Ayuntamiento de Madridejos, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados para ello.

#### ARTICULO 24.-

Corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las áreas de sanidad:

- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
- La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de los productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
- Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27/07/2012, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose la aprobación provisional en el BOP nº 179 de 6 de agosto, por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, sin que durante el mismo se hayan formulado, por lo que en virtud del acuerdo provisional, éste ha quedado elevado a definitivo, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP nº 222 de 26/09/2012. Certificado.



# Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

## **ARTÍCULO 25**

Corresponderá al funcionario competente.

- Los aspectos organizativos de la instalación de puestos o atracciones.
- Indicar los lugares señalados por el Ayuntamiento para la instalación de puestos o atracciones, en cualquiera de las fiestas de la localidad a quien previamente lo haya solicitado.
- La comprobación de los requisitos exigidos en la licencia, así como los documentos que acrediten que las instalaciones están en perfecto estado.

## **ARTICULO 26.-**

Corresponderá a la Policía Municipal velar por el mantenimiento del orden publico y ejercer las siguientes funciones:

- Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza.
- Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y, en su caso, del carnet de vendedor.
- Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en la licencia.
- Apercibir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente ordenanza.
- Comunicar a los vendedores el levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si estos desoyeren el mandato.
- Comprobar que las atracciones mecánicas cumplen con la reglamentación vigente.

## **ARTICULO 27.-**

Corresponde al responsable de la Oficina de Información al Consumidor(O.M.I.C.):

- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con la Ley 26/1.984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, etc.
- Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.

## **ARTICULO 28.-**

De la coordinación en la inspección. Cada uno de los cargos a quien esta ordenanza atribuye funciones inspectoras específicas, podrá inspeccionar otros aspectos que no sean los atribuidos, siempre que informe del resultado de esa actuación al funcionario específico que corresponda.

Ninguno de los cargos a quien esta ordenanza encomienda la inspección podrá negarse, sin causa justificada, a la colaboración solicitada por cualquiera de los otros cargos con atribuciones inspectoras.

## **ARTICULO 29.-**

El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del R. Decreto 1945/83 de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27/07/2012, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose la aprobación provisional en el BOP nº 179 de 6 de agosto, por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, sin que durante el mismo se hayan formulado, por lo que en virtud del acuerdo provisional, éste ha quedado elevado a definitivo, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP nº 222 de 26/09/2012. Certifico.

Madridejos, 27 de Septiembre 2012

LA SECRETARIA



# Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

## CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTITULO 30.-

Las infracciones a la presente ordenanza se califican del siguiente modo:

a).- Infracciones leves:

- La utilización de aparatos de megafonía, cuando no este autorizada.
- No exponer de manera visible el carne o licencia de vendedor ambulante durante la venta.
- El incumplimiento del horario de venta.
- La colocación de mercancías a la venta, en el suelo.
- Falta de precio de venta al publico (P.V.P.) en los artículos.
- No recoger adecuadamente la basura.

b).- Infracciones graves:

- La reincidencia en tres leves.
- La ocupación de mas espacio que el autorizado en la licencia.
- La venta de artículos no autorizados en la licencia.
- La venta ambulante fuera de los días autorizados en la licencia.
- Dificultar o estorbar el acceso a las viviendas o locales particulares.
- La negativa a facilitar información a los servicios de inspección.
- La negativa a suscribir el acta de inspección.

c).- Infracciones muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves.
- La venta de mercancías prohibidas en la presente ordenanza.
- El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado en esta Ordenanza.
- La venta de artículos defectuosos o que no cumplan la normativa especifica vigente y, en particular, los productos de alimentación prohibidos en esta ordenanza y de los que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.
- La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías que se vendan.
- El fraude en el peso o la medida, sin perjuicio del aspecto penal de la cuestión.
- La agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios.
- La falta de asistencia de 4 semanas consecutivas al mercadillo.
- El traspaso de la parcela.

### ARTICULO 31.-

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas según su gravedad del siguiente modo:

a) Faltas leves:

- Apercibimiento.
- Multa de 12,02 a 30,05 €

b) Faltas graves:

- Multa de 30,05 a 60,10 €
- Levantamiento del puesto.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27/07/2012, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose la aprobación provisional en el BOP nº 179 de 6 de agosto, por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, sin que durante el mismo se hayan formulado, por lo que en virtud del acuerdo provisional, éste ha quedado elevado a definitivo, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP nº 222 de 26/09/2012. Certifico.

Madridejos, 27 de Septiembre 2012

LA SECRETARIA



## Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

- c) Faltas muy graves:
- Multa de 60,10 a 150,25 €
  - Revocación de la licencia.
  - Decomiso de la mercancía

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir de la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Madridejos, 27 de Julio de 2012

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo. Jose Antonio Contreras Nieves

Fdo. M<sup>a</sup> Pilar Barrios Falcao

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27/07/2012, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose la aprobación provisional en el BOP nº 179 de 6 de agosto, por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, sin que durante el mismo se hayan formulado, por lo que en virtud del acuerdo provisional, éste ha quedado elevado a definitivo, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP nº 222 de 26/09/2012. Certifico.

Madridejos, 27 de Septiembre 2012

LA SECRETARIA